

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, 16 MAR 2018

Nº 125



## VISTOS:

Mediante Hoja de Ruta MMayA/2017-42453, la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, remite Informe Técnico MMayA/DGAA/UA/ADO N° 0005/2018 el Proyecto de Reglamento de **"Participación y Control Social"** del **Ministerio de Medio Ambiente y Agua**. Solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la emisión de Resolución Ministerial para su aprobación. Todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I, del Art. 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que *"El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas"*.

Que el Parágrafo II del citado Artículo establece que: *"La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales"*.

Que el Parágrafo VI del citado Artículo establece que: *"Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad"*.

Que el Artículo 242 de la Constitución Política del Estado señala: *"La participación y el control social implica además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: ... 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna"*.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010, tiene como principio rector entre otros: *"... Transparencia. Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado"*.

Que el Artículo 9 de la referida Ley, señala: *"Control Social. De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva"*.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, establece que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado"*.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley citada indica que la Ley se aplicará a: *"Todas las entidades públicas de los cuatro órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana"*.

Que el Artículo 18 de la mencionada Ley señala que: *"El Órgano Ejecutivo mediante sus Ministerios, entidades públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas, garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, las iniciativas legislativas, normativas y las políticas públicas, de acuerdo a su reglamentación"*.

